

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.082.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas al Ministerio de la Guerra por el Ayuntamiento de Pamplona y a este Departamento por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de León y Málaga, respecto a la forma de practicar las operaciones preliminares para el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1925, con el fin de evitar consultas análogas y que sufran demora las operaciones de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 5 del actual, se ha servido disponer que, ínterin se publica en la Gaceta el Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 29 de Marzo último, las operaciones del alistamiento del próximo reem-

plazo y la rectificación del mismo se efectúen en la forma prevenida por los capítulos 3.º y 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1912 y del Reglamento dictado para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, toda vez que los preceptos en ellos contenidos están de acuerdo con los consignados en el mencionado Real decreto.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto insertará la presente disposición en el «Boletín Oficial» para que por todas las Autoridades sea cumplida estrictamente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de todas las provincias.

Núm. 5.081.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo y Acción social.

Aprobadas por Real orden de 7 del mes corriente las Instrucciones para la elección de los dos Vocales que, según el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado, deben representar a las Asociaciones

agrícolas y ganaderas debidamente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, con arreglo al número primero de la tercera de dichas Instrucciones, se convoca a elección para la designación de ambos Vocales electivos de aquella Junta, según las indicadas normas.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.—El Director general de Trabajo y Acción social, Felipe G. Cano.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 5.065.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

Visto el proyecto y expediente incoado por don José Giménez Villares, vecino de Tudela de Duero, propietario del molino denominado «Abeña del Arenal», situado en la margen derecha del río Duero, en Tudela de Duero, solicitando autorización para sustituir las tres ruedas de paletas que hoy mueven el molino, por turbinas modernas más perfeccionadas, sin alterar la altura de la presa ni los canales de entrada de agua hoy existentes, concretándose a ejecutar todas las obras en el interior del edificio del molino, sin especificar el caudal

de agua necesario ni el destino que ha de dar a la fuerza que se obtenga.

Resultando:

1.º Que en el Registro general de aprovechamientos de agua está inscripto con el número 83 este salto, situado en la margen derecha del río, teniendo como característica una presa de 1'30 metros de altura y un caudal de 4.444 litros por segundo, y como título de propiedad la prescripción.

2.º Que medianero con él, en esta misma presa, y en la margen izquierda del río existe otro aprovechamiento, hoy propiedad de don Emeterio Guerra Matesanz, vecino de Valladolid, inscripto también en el mencionado Registro con el número 85, teniendo como características una presa de 1'30 metros de altura y un caudal de agua de 2.222 litros por segundo, fundado también en la prescripción.

3.º Que por providencia de este Gobierno civil, de 29 de Enero de 1912, este aprovechamiento de don Emeterio Guerra, fué ampliado en su caudal hasta 10.446 litros de agua por segundo.

4.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, sólo se ha presentado una reclamación formulada por el usuario medianero don Emeterio Guerra, en el sentido de que no debe concederse al peticionario

ampliación de caudal porque no llevando el río en aguas ordinarias suficiente caudal para los dos aprovechamientos, se irrogarían perjuicios en la industria que hoy tiene él establecida a base de la concesión que se le ha otorgado.

5.º Que el Ingeniero don Manuel Díez Sanjurjo, en quien delegó la Jefatura de Obras públicas para hacer la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que pueden concederse al peticionario 10.380 litros de agua por segundo, siempre que el río los lleve y sin perjuicio del aprovechamiento de que es medianero.

6.º Que el Consejo de Fomento informa en el sentido de que no solicitando el peticionario en su instancia ampliación de caudal, si no solamente la sustitución de motores antiguos por otros más perfeccionados, no debe tomarse en cuenta la reclamación del señor Guerra, aunque en su final manifiesta que puede hacerse la concesión con las condiciones que fija el Ingeniero señor Sanjurjo.

7.º Que en el informe de la Comisión provincial se manifiesta que procede devolver el proyecto al peticionario, para que en un plazo de un mes justifique el empleo de la fuerza que se vá a producir y otros extremos de menor importancia que fija la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y una vez cumplidos estos requisitos puede hacerse la concesión en las mismas condiciones que fija el señor Sanjurjo.

Considerando:

1.º Que lo más cierto y mejor definido que hay en este aprovechamiento, son las dos concesiones generales a que se refieren los dos primeros resultandos que deberán ser respetadas en todo momento y cuya distribución de caudal se refiere indudablemente al que puede llevar el río en el estiaje.

2.º Que la ampliación de caudal concedida al señor Guerra a que se refiere el tercer resultando, fué hecha contra la opinión de la Jefatura de Obras públicas que previendo futuros perjuicios para el aprovechamiento gemelo, estimaba necesario la presentación previa de un proyecto en el que se estudiasen las disposiciones convenientes para que en ningún tiempo hubiera merma de caudal para éste, debiendo con-

tarse además con el consentimiento de su dueño, hubiera o no perjuicio para él.

3.º Que contra la concesión otorgada al señor Guerra, hubo oposición por parte del usuario gemelo, si bien la retiró en vista de las explicaciones dadas por aquél, siendo de notar que ahora se reproducen los hechos en sentido contrario aunque sin llegar a una avenencia como entonces, según expresa el acta de reconocimiento en la que el señor Guerra se ratifica en la reclamación que tiene presentada, insinuando su contrario que si los derechos adquiridos no han de lesionarse, a él debería corresponderle por lo menos la mitad del agua que lleva el río; y esta sería a nuestro juicio la mejor solución a que podría llegarse en este caso, perdiendo cada uno algo de su derecho a fin de evitar en lo sucesivo disensiones que seguramente habrán de surgir si se hace de otro modo y que sólo los Tribunales ordinarios podrán resolver con todos sus inconvenientes.

4.º Que aunque el Ingeniero señor Sanjurjo es de opinión de que se concedan al peticionario hasta 10.380 litros de agua por segundo cuando el río los lleve y sin que haya perjuicio para el usuario gemelo, caudal que el autor del proyecto en su Memoria estima es el que actualmente necesitan los motores hidráulicos que hay instalados para su funcionamiento, aparte de que ni lo pide expresamente en su instancia el peticionario ni justifica el empleo que ha de dar a la fuerza obtenida, sería muy difícil hacer el reparto de las aguas entre los dos usuarios, especialmente cuando el río no lleve la suficiente para surtir a ambos, pudiendo esto ser origen de litigios entre ellos que la Administración debe evitar o por lo menos no dar lugar a que se produzcan, por cuyas razones somos de opinión de que no debe hacerse esta concesión sin la condición fundamental de que ambos usuarios se pen-gan de acuerdo en el reparto del agua y en la forma de hacerlo para que ninguno de ellos sufra perjuicios.

5.º Que de conformidad con lo informado por el Consejo provincial de Fomento en cuanto a que no debe tomarse en consideración la oposición formulada por el señor Guerra, ya que el peticionario no pide ampliación de caudal sino solamente la sus-

titución de la maquinaria existente por otra más moderna; pero como al final de su informe este organismo se contradice proponiendo se acceda a la concesión en las mismas condiciones que fija el señor Sanjurjo, en esto ya discrepamos por las mismas razones expuestas en el considerando anterior.

6.º Que mejor fundamentado el informe de la Comisión provincial y de acuerdo con lo que preceptúa la Instrucción de 14 de Junio de 1883, en sus artículos 4.º y 8.º, inciso 1.º, no debe otorgarse la ampliación de caudal mientras el peticionario no lo pida y justifique debidamente el empleo de la fuerza y demás condiciones que fija dicha Instrucción, a cuyo efecto deberá devolverse el proyecto y darle el plazo de un mes para que lo modifique; pero a esto puede oponerse que podrían producirse así otras reclamaciones, siendo lo más razonable que el peticionario incoe nuevamente el expediente.

7.º Que según se hace constar en la Memoria del proyecto, el caudal de agua necesario para mover todos los mecanismos que que hoy existen es de 10.380 litros por segundo, suponiéndose además que en aguas normales del río se reparte todo su caudal por partes iguales entre los dos aprovechamientos gemelos, lo que dá a entender que el peticionario aprovecha en la actualidad mayor caudal del que tiene concedido, si bien el señor Guerra no ha formulado por ello reclamación alguna, procediendo por lo tanto a tenor de lo que dispone el artículo 152 de la Ley de aguas, que el peticionario establezca el módulo correspondiente para que en ningún tiempo pueda usar más caudal que los 4.444 litros de agua por segundo que tiene reconocidos, y por analogía debe hacerse extensiva esta prescripción al usuario medianero señor Guerra, limitando el agua a los 10.446 litros por segundo que tiene concedidos, cuando los lleve el río y respetando siempre la dotación del salto gemelo, excepto cuando el río lleve menos de 6.666 litros por segundo, suma de las concesiones por prescripción de ambos aprovechamientos.

Vistos los artículos 218 de la vigente ley de Aguas, el 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el informe de la Jefatura de Obras públicas; este Gobierno estima que puede accederse a los

deseos manifestados por el peticionario en su instancia y así lo acuerda con esta fecha bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don José Giménez Villares, vecino de Tudela de Duero, autorización para sustituir las ruedas de paletas que hoy tiene en su molino por turbinas modernas con arreglo al proyecto presentado suscripto en Valladolid por el Ingeniero Industrial don Luis Nieto en 25 de Septiembre de 1922, sin variar la altura de la presa ni los canales de toma hoy existentes y concretándose a ejecutar todas las obras en el interior del edificio.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, dando de ello conocimiento a la Jefatura de Obras públicas a cuyo cargo deberá correr la inspección de las mismas.

3.º Se concede al peticionario un plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión para presentar el proyecto de un módulo que limite el consumo de agua a los 4.444 litros por segundo que tiene reconocidos.

4.º Debe hacerse extensiva esta obligación a don Emeterio Guerra concediéndole el mismo plazo para presentar un proyecto de módulo que limite el consumo de agua de su aprovechamiento a 10.446 litros por segundo cuando los lleve el río y que respete en todo momento el caudal reconocido al aprovechamiento gemelo, excepto cuando el río lleve menos de 6.666 litros por segundo, en cuyo caso se hará el reparto en relación de dos a uno, respectivamente.

5.º Si por dificultad de establecer dichos módulos o por otras causas hubiere avenencia entre ambos usuarios para repartirse el caudal del río en una proporción sencilla y constante, podrán quedar relevados de la presentación del proyecto de módulo sustituyéndole en este caso por el proyecto e instancia correspondientes dentro del mismo plazo fijado para aquéllos.

Valladolid, a 12 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Agosto de 1924.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Nava del Rey.	Pollos..	Bovina	17	>	17	>	>
>	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Ovina	>	15	>	>	15
>	Olmedo.	Aguasal..	>	>	14	>	>	14
>	>	Pedrajas de San Esteban.	>	>	743	>	>	743
>	>	Puras..	>	>	3	>	>	3
>	Tordesillas.	San Miguel del Pino.	>	176	>	176	>	>
Viruela	Medina del Campo.	Gomeznarro.	>	>	134	>	>	134
>	>	Medina del Campo.	>	24	500	>	>	524
>	>	Nueva Villa de las Torres.	>	3	350	>	>	353
>	>	Pozal de Gallinas..	>	>	20	>	>	20
>	>	Rubi de Bracamonte.	>	703	>	>	>	703
>	>	S. Vicente del Palacio	>	38	340	>	>	378
>	>	La Seca..	>	>	60	>	4	56
>	>	Villaverde de Medina	>	30	>	>	>	30
>	Medina de Rioseco.	Montealegre.	>	355	164	>	9	510
>	>	La Mudarra.	>	>	396	>	5	391
>	>	Palacios de Campos.	>	56	>	54	2	>
>	>	Valverde de Campos.	>	>	1	>	>	1
>	>	Villalba de los Alcores	>	713	630	537	10	801
>	>	Villagarcía de Campos	>	>	10	>	>	10
>	Mota del Marqués.	Castromembibre.	>	40	230	260	10	>
>	>	Casasola de Arión..	>	>	2	>	>	2
>	>	Mota del Marqués.	>	>	20	>	>	20
>	>	San Pedro de Latarce	>	472	>	>	>	472
>	>	Tiedra.	>	>	2	2	>	>
>	>	Villavellid.	>	152	122	272	2	>
>	Nava del Rey.	Nava del Rey.	>	192	9	162	80	9
>	Tordesillas.	Torreçilla la Abadesa	>	>	52	15	3	34
>	>	Tordesillas (Villamarcel).	>	>	750	>	>	750
>	>	Velliza.	>	14	>	>	>	14
>	Valoria la Buena.	Amusquillo..	>	>	15	>	>	15
>	>	Quintanilla Trigueros	>	>	100	>	>	100
>	>	Villafuerte.	>	>	63	>	1	62
>	Villalón.	Barcial de la Loma.	>	186	57	233	10	>
>	>	Mayorga de Campos.	>	>	6	>	>	6
>	>	Saelices de Mayorga.	>	>	24	>	3	21
Peste porcina	Tordesillas.	Tordesillas.	Porcina	4	1	1	4	>

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.077.

Bocos de Duero.

Desde las diez a las quince horas del día veintinueve del corriente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y por el recaudador don Valentín Alonso, la cobranza del segundo trimestre de utilidades y demás arbitrios municipales de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros y puedan evitarse los apremios que marca la Instrucción para los morosos.

Bocos de Duero, 12 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Teodoro Bravo.

Núm. 5.047.

Geria.

Los días 21 y 22 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del 2.º trimestre de utilidades correspondiente al año actual, por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Matías Hidalgo, en la Casa Consistorial, desde las nueve a las trece.

En su virtud, se invita por medio del presente a todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, a que satisfagan sus cuotas, durante los días señalados, sin recargo alguno, como igualmente los cinco últimos días del mes, en el domicilio del Recaudador, Platerías, 4, 2.º, pues transcurridos que sean incurrirán en los recargos correspondientes con arreglo a la Instrucción de apremios.

Geria, 10 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 5.058.

Medina de Rioseco.

Trancurrido el plazo voluntario durante el cual los tenedores de animales de raza canina, han debido proveerse de la licencia correspondiente, a los que no la posean, se les concede otro nuevo plazo de un mes para que puedan proveerse de ella; pero a los precios de cinco, diez y quince pesetas; advertidos que para el quince de Diciembre próximo, se requiera el procedimiento de apremio contra los morosos, en cumplimiento a lo que determina el último párrafo del artículo 4.º de la ordenanza reguladora de estos derechos y tasas.

Medina de Rioseco, 11 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Monasterio de Vega.

Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este municipio y que forma la Comisión municipal permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto.

1.º Una lámina intransferible procedente del 80 por 100 de Propios, señalada con el número 6.530, teniendo un valor nominal de 32.644'14 pesetas y siendo su producto anual de 1.305 pesetas 76 céntimos, deduciendo el 20 por 100 para el Estado, dá un prodcto anual de 1.044 pesetas 60 céntimos.

2.º Otra idem intransferible de Instrucción pública, señalada con el número 883, que tiene un valor nominal de 3.383'99 pesetas y produce anualmente 108 pesetas 24 céntimos, quedando ya deducido el 20 por 100 para el Estado.

3.º Un erial al pago de El Soto, de 51 áreas, 61 centiáreas, que nada produce, polígono primero.

4.º Un trozo de pradera al Puente, de 23 áreas, 96 centiáreas, que nada produce, polígono 19.

5.º Un erial en el polígono 19, a la Laguna de Santiago, de 11 áreas, 99 centiáreas, que tampoco produce.

6.º Una pradera a la Tabla y polígono 20, de 35 áreas, 94 centiáreas, que nada produce.

7.º Un erial al Puerto, en el polígono 20, de 87 áreas, 87 centiáreas, que nada produce.

8.º Una pradera al Puerto, de 6.ª calidad, en el polígono 20, de 53 áreas, 92 centiáreas, nada produce.

9.º Otra idem a Pieorranero, en el polígono 20, de 8.ª calidad y una superficie de 59 áreas, 92 centiáreas, que nada produce.

10. Un erial en el polígono 22, titulado Entrerrios, de 3.ª clase y una cabida de 4 hectáreas, 10 áreas, 88 centiáreas, que nada produce.

11. Un trozo de terreno improductivo, en el polígono 23, de 8 áreas, 28 centiáreas, que nada produce.

12. Un erial en el polígono 27, de 3.ª clase, a la Verdeja, de 17 áreas, 10 centiáreas, que nada produce.

13. Otro idem en el polígono 30, al camino de Santervás, de

5 áreas, 67 centiáreas, que nada produce.

14. Otro idem en dicho camino y polígono 31, de 1.ª clase, de 5 áreas, 68 centiáreas, que tampoco produce.

15. Una casa-habitación en la calle del Caño, destinada a vivienda del Maestro, Escuela y Casa Consistorial, de dos pisos, que nada produce por el fin a que se la destina.

16. Una panera en la calle de Cantarranas, destinada a alojamiento de pobres, que nada produce.

17. Un edificio destinado a fragua en dicha calle de Cantarranas, que nada produce.

18. Un corral en la calle Mayor, destinado a recoger el yeguarizo, que nada produce.

19. Un juego de pelota con su solar correspondiente, que nada produce.

20. Una fuente de aguas potables para el consumo del vecindario, titulada La Sopera, nada produce.

21. Un caño de agua potable de consumo diario para el vecindario, al pago del Molino, nada produce.

22. Un Cementerio Católico y Depósito de cadáveres a extrarradio de la población, a la carretera de Sahagún a Saelves, que nada producen.

23. El mobiliario existente en la Secretaría del Ayuntamiento

24. Un edificio destinado a tejar con su tendal, que produce aproximadamente anual 100 pesetas, en la calle del Caño.

25. Existe un Censo sobre aguas hidráulicas, que se paga por él anualmente ciento cincuenta y una pesetas ochenta céntimos, aproximadamente.

El presente inventario fué aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 2 del actual Noviembre.

Para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto, expido el presente que visa y sella el señor Alcalde en Monasterio de Vega, a 6 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Eleuterio del Cueto.—V.º B.º El Alcalde, Ildefonso García.

Núm. 5.076.

Palazuelo de Vedija.

Don Dionisio Domínguez González, Alcalde Constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que en los días 15, 16 y 17 del actual, se procederá a la cobranza de las cuotas del segundo trimestre del Reparto de utilidades de esta villa correspondiente al corriente ejercicio de 1924-25, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial y permanecerá abierta a tal fin de nueve a trece de los días señalados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan, durante el período voluntario, hacer efectivo el importe de sus cuotas, evitándose con ello los recargos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el apartado B) del artículo 500 del Estatuto municipal.

Palazuelo de Vedija, a 12 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 5.056.

Villafrechós.

Terminado el plazo señalado por la Comisión permanente a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que dicha Comisión acordó celebrar para la venta de 6 lotes de 20 palos cada uno, y 12 de 100 metros de alambre, que se hallaban colocados en la dehesa boyal de este pueblo, a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número 247, del 27 de Octubre último, tendrá lugar el acto de subasta, a las once del día 7 de Diciembre próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente.

El tipo que ha servir de subasta, será el de 5 pesetas por cada lote de 20 palos, y 5 pesetas por cada lote también de 100 metros de alambre, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa.

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de 25 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de subasta de cada uno de los lotes de 20 palos, y 25 céntimos por cada uno también, de los 100 metros de alambre.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento antes citado y para tomar parte en la misma los licitadores o personas que legalmente les representen entregarán al señor Presidente, durante el plazo de media hora, del día y hora designado para verificarla, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo pliego cerrado, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de....., y a continuación el objeto de la misma, extendido en papel de la clase 8.ª (una peseta), acompañando la cédula personal del licitador.

En el caso que algún lote resultase con dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11 del artículo 14 del expresado Reglamento, y el 162 del Estatuto, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio del sorteo, la adjudicación provisional del remate.

Todos los gastos que ocasione el expediente, que a los efectos expresados se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, será de cuenta de los adjudicatarios a prorratio entre los lotes que cada uno tome.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los 6 lotes de 20 palos cada y 12 de alambre de 100 metros, también cada uno; desea adquirir el lote o lotes números....., de palos o de alambre, por el importe total de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villafrechós, 10 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.—P. S. M., el Secretario, Luis Casas.

Núm. 5.015.

Villagómez la Nueva.

Formados por la Junta pericial de este término el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría durante indicado plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Villagómez la Nueva, a 8 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Villarmentero

Núm. 5.050.

Villalar de los Comuneros.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villalar de los Comuneros, a 8 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cabezón
Castronuevo de Esgueva
Pobladora de Sotiedra
Pozaldez
La Seca
Villareces
Villarmentero

AVISO NO OFICIALES.
Se vende Fábrica de vapor y electricidad, edificios, terrenos, maquinaria moderna, agua propia y abundante, instalación completa.

Urge venta, don Arturo Lanzaco (Salamanca).

356